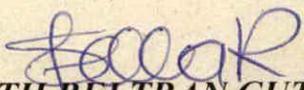


69.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120000035300. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

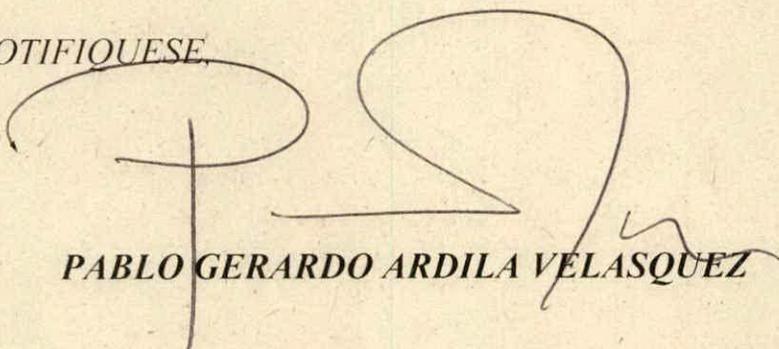

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - Grupo de Nóminas y Embargos, informándoles que consultada la cuenta judicial del juzgado en el Banco Agrario de Colombia, no se encontró constituido depósito judicial tipo 1 con fecha 27 de marzo de 2018. Envíese copia del folio 97 y 101.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 130

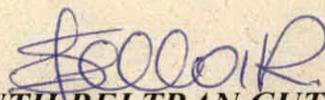
del 5 julio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120010026900. Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

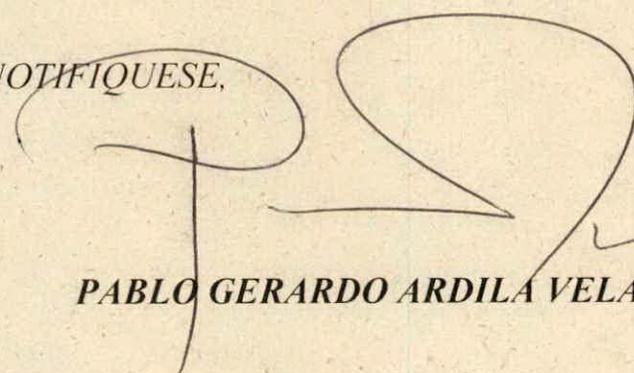
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el señor RICARDO JIMENEZ ANGARITA fue exonerado de la obligación alimentaria para con su hija LAURA TATIANA JIMENEZ CASTRO dentro del proceso 2017-00113 se dispone LEVANTAR todas las medidas cautelares que fueron decretadas en razón de este proceso. Oficiese como corresponda.

Por secretaría y a cargo del interesado desglórese la póliza judicial obrante a folio 150, dejando en el anverso de aquella las constancias a que haya lugar y en el proceso la copia auténtica correspondiente.

NOTIFIQUESE,

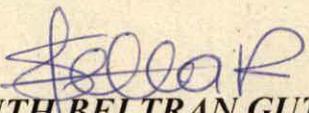

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>130</u> del <u>5 julio 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP.

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120050016900. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

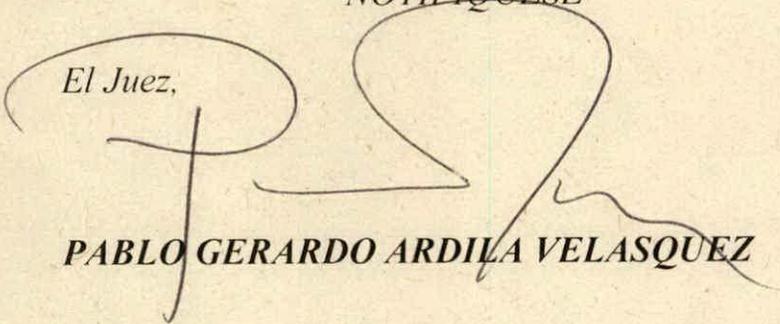
Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda tal como se indicó en auto del 29 de mayo de 2018; de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Sistema Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

130 del 5 Julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060007200. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Adviértasele al abogado VLADIMIR ESTRADA OSORIO que en auto del 29 de mayo de 2018 se le aclaró que las obligaciones alimentarias vigentes a cargo del señor HECTOR MARÍA VELASQUEZ lo están en el proceso radicado 200900804, por lo tanto es en aquél donde ha debido presentar la solicitud obrante a folio que antecede.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 130
del 5 julio 2018 \$.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120090063800. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver sobre la ampliación de la medida cautelar decretada se dispone **REQUERIR** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", para que se sirvan enviar una relación de los dineros retenidos desde el inicio de las medidas cautelares decretadas por éste juzgado, a la fecha y con la indicación de qué monto se encuentra pendiente por retener para llegar al límite ordenado.

Así mismo, **REQUIERASELES** para que informen porque razón desde marzo 30 de 2016 se viene reteniendo mensualmente la suma fija de \$454.545.00 sin que para enero de 2017 y enero de 2018, hubiese sufrido incremento alguno, teniendo en cuenta que la medida de embargo vigente es del 30% de la asignación de retiro mensual y extras de junio y diciembre, que por ley se incrementan anualmente.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 130
del 5 julio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

67

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120100076700. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

No se aprueba la liquidación obrante a folios 183 al 186, toda vez que no se presentó incluyendo las cuotas alimentarias de junio de 2012 a diciembre de 2012, tal como se muestra en la tabla visible a folio 115, lo cual según la última actualización presentada debe ir al inicio de la tabla titulada "liquidación por alimentos" visible a folio 184.

Así mismo, debe corregir la liquidación de la cuota alimentaria mensual para el año 2018, como quiera que el valor correcto es \$273.219.00.

Se advierte que la liquidación corregida debe estar acompañada de los originarles de los recibos de canon de arrendamiento correspondientes a los anexos visibles a folios 187 al 189 y de los recibos originales de febrero de 2016 a diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 130
del 5 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2010-00783-00. Villavicencio 6 de febrero de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el trabajo de partición, considera el despacho que el mismo no se debe aprobar en esta oportunidad, por cuanto la auxiliar de la justicia incurrió en error al momento de realizar las adjudicaciones correspondientes a los herederos CELMIRA CASTAÑEDA MURILLO, y la hijuela de MIGUEL OSCAR Y VLADIMIRO CASTAÑEDA SANABRIA herederos de MIHUEL OSCAR CASTAÑEDA MURILLO.

En efecto, la partidora al construir la hijuela de CELMIRA CASTAÑEDA MURILLO dejo de adjudicar los porcentajes que le correspondían sobre los bienes que integraban las partidas 5 y 6 del inventario, afirmando que la heredera había hecho una venta de derechos herenciales sobre estos dos bienes, lo cual no es cierto, pero señala los valores de la adjudicación de estas dos partidas para concluir que la hijuela tiene un valor de \$37.301.375.00

De igual forma al construir la hijuela de los señores MIGUEL OSCAR Y VLADIMIRO CASTAÑEDA SANABRIA, ocurrió lo contrario, les adjudico los porcentajes sobre las partidas 5 y 6 cuando ellos no tendrían derecho por la venta de tales derechos a favor de MARIA CASTAÑEDA MURILLO, señalando que esta hijuela tiene un valor de \$28.505.500.00.

Estas dos circunstancias imponen la necesidad de ordenar a la partidora corregir dicho trabajo de partición, pues no consulta la realidad de los actos procesales consignados dentro del expediente, y frustraría los derechos de los herederos afectados, así como también el posible registro del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo.

Para lo anterior, se le concede un término de cinco (5) días.

Corregido lo anterior, vuelva al despacho de manera inmediata.

Notifíquese,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por

Estado No. 130

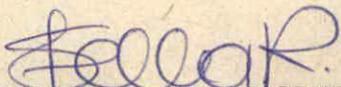
Hoy. 5 julio 2018


Secretaría

69.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140007600. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

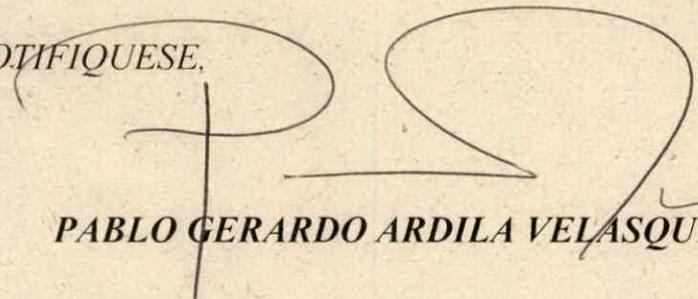
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA como apoderada del señor LORENZO CUELLO VERGARA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Accédase a lo solicitado por la señora LIGIA CONSUELO GUTIERREZ GUERRA, en consecuencia Oficiese a la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares para que a partir de la fecha se descuente la cuota alimentaria a cargo del señor LORENZO CUELLO VERGARA y en favor de la menor ANNA SOFÍA CUELLO GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 130
del 5 julio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2015 00525 00. Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

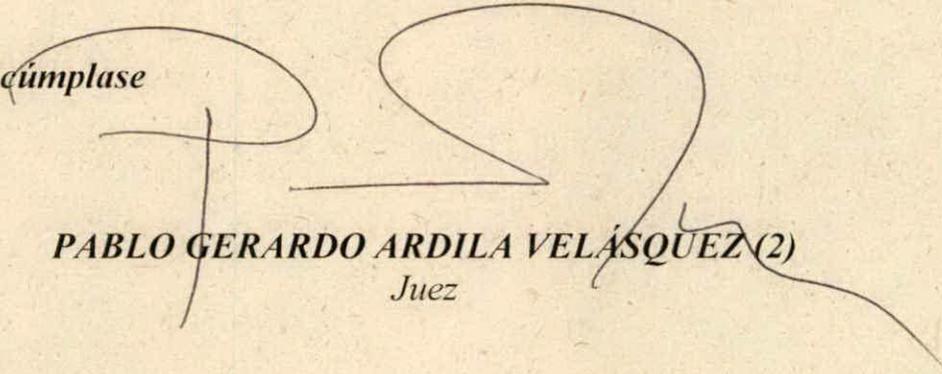
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

A los folios que anteceden¹, las partes de consuno solicitaron la entrega de los títulos constituidos a órdenes del proceso a favor de la señora INGRID PATRICIA LEAL HERNÁNDEZ.

a.- De acuerdo a lo anterior, por Secretaría, **procédase** según lo solicitado al folio 195 de este cuaderno, previa verificación de los depósitos constituidos para este juicio.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

Juez

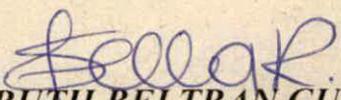
cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>130</u>	del
<u>5 julio 2018.</u>		
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

¹ Folio 195 C.1.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160015700. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

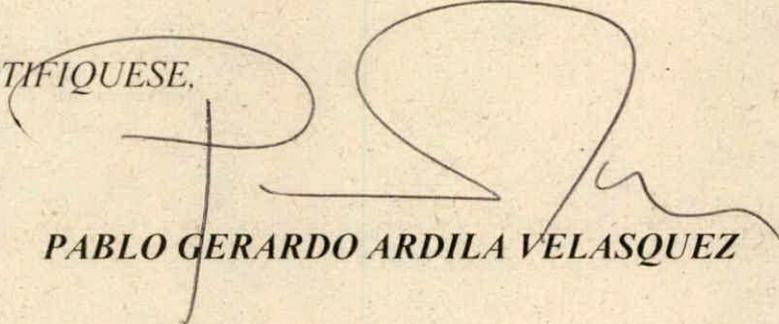
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Previo a surtir traslado del inventario solemne de bienes de la interdicta, REQUIERASE a la contadora YADY JAZMINE ROMERO RAMÍREZ para que lo complemente, pues debe adjuntar a él la resolución por medio de la cual se le reconoce la sustitución de la pensión, el monto de pensiones pendientes de cobro y las consultas de si tiene o no más bienes.

Así mismo, REQUIERASE a la guardadora nombrada, para que allegue en forma inmediata la publicación ordenada en el numeral quinto de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018 y tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 130

del 5 julio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66P

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160030300. Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado CESAR ADOLFO SAMBONI VILLABON como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

No hace pronunciamiento alguno sobre la renuncia de la estudiante de consultorio jurídico por sustracción de materia.

REQUIERASE a la parte actora para que de inmediato cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de fecha 8 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha ha transcurrido más de un año desde que se libró mandamiento de pago y no se ha surtido la totalidad del trámite tendiente a la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE.

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 130
del 5 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120170034600. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la demandante presentó escrito y su apoderado no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Por carecer del derecho de postulación no se da trámite a la petición elevada por la señora JENNY ANDREA BERMUDEZ BACCA. Acláresele a la misma que el término concedido por auto del 22 de mayo de 2018 obedeció precisamente a la respuesta dada por la División de Nóminas de la Armada Nacional, con cuya información ha debido subsanar su apoderado la demanda tal como se ordenó. Así mismo, acláresele que si el menor actualmente reside en Bogotá es ante los Juzgados de Familia de esa ciudad que debe iniciar la correspondiente acción ejecutiva.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en autos del 5 de septiembre de 2017 y del 22 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose y expídase copia auténtica del folio 52 para los fines que haya lugar.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Sistema Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 130 del 5 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180014100. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la estudiante de derecho MAYRA ALEJANDRA PARDO LEAL, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

- 4. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
- 5. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
- 6. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Sistema Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



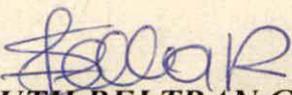
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 130 del 5 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

66p.
INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180015700. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

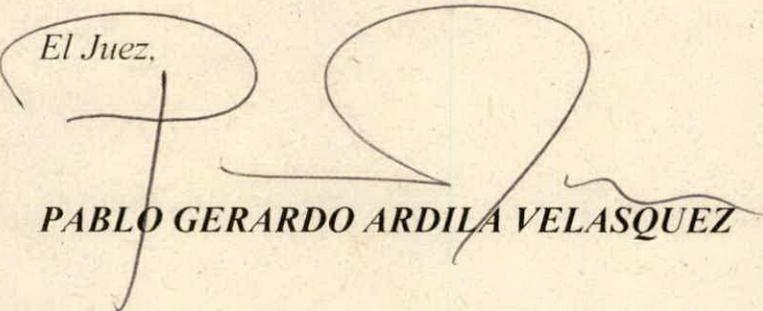
Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Sistema Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

130 del 5 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180016100. Villavicencio, diecinueve (19) de junio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Téngase a la abogada LIZETH ALEXANDRA PERDOMO CASTILLO, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte actora sólo allegó el poder pero no presentó la demanda por intermedio de apoderado tal como se indicó en auto del 1 de junio de 2018; de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Sistema Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 130 del 5 julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 